

de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valezuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 506, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Eugenio Santelises García.
(G. O. Nº 9300, del 12 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 506

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) en virtud del cual el señor Eugenio Santelices García traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío, con una extensión superficial en conjunto de 2.035.00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 13-A, 13-B, 13-C, 15 y 16 del Distrito Catastral N° 14 del Municipio de Monte Cristy.

R E S U E L V E :

UNICO, APROBAR: El Contrato suscrito en fecha veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973) en virtud del cual el señor Eugenio Santelices García traspasa a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, terrenos bajo reguío, con una extensión superficial en conjunto de 2.035,00 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 13-A, 13-B, 13-C, 15 y 16 del Distrito Catastral N° 14 del Municipio de Monte Cristy, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 34, sello al día, de este domicilio y residencia, quien actúa en virtud de poder especial de esta misma fecha, conferídole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, de una parte; y de la otra parte, el señor Eugenio Santelices García, dominicano, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 3, Serie 41, sello al día, domiciliado y residente en Santiago, y accidentalmente en esta ciudad, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: El señor Eugenio Santelices García, por medio del presente acto vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libres de gravámenes, al Estado Dominicano,

...acepta, terrenos arroceros bajo regulo, con una extensión superficial en conjunto de 2.035,00 (dos mil treinticinco) áreas, constituidos por las siguientes porciones:

a) Porción con una extensión superficial de 16 (dieciseis) áreas, 54 (cincuenticuatro) áreas, 62 (sesentidos) centiáreas, y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 13-A (trece guión A), del Distrito Catastral Nº 14 (catorce), del Municipio de Monte Cristy, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma parcela; al Este, parte de la Parcela Nº 13-B; al Sur, Parcela Nº 13-C; y al Oeste, Río Yaque del Norte. Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título Nº 235, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

b) Porción con una extensión superficial de 8 (ocho) Has., 81 (ochenta y un) As., 29 (veintinueve) Cas., y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 13-B (trece guión B) del Distrito Catastral Nº 14 (14), del Municipio de Monte Cristy, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma parcela; al Este, parte de la Parcela Nº 13-C (trece guión C); al Sur, Parcela Nº 13-C (trece guión C) y al Oeste, parte de la Parcela Nº 13-A (trece guión A). Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título Nº 233, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

c) Porción con una extensión superficial de 37 (treinta y siete) Has., 53 (cincuenta y tres) As., 22 (veintidos) Cas., y sus mejoras, ubicada dentro de la Parcela Nº 13-C (trece guión C), del Distrito Catastral Nº 14 (catorce), del Municipio de Monte Cristy, con los siguientes linderos: Al Norte, parte de la misma parcela y El Caño de los Indios, al Este, Caño de los Indios y parte de la Parcela Nº 15 (quince), al Sur, parte de la misma parcela Nº 13-C (trece guión C), y al Oeste, parte de la Parcela Nº 13-B (trece guión B). Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Título Nº 201, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago;

d) Porción con una extensión superficial de 27 (veintisiete) Has., 37 (treinta y siete) As., 85 (ochenta y cinco) Cas., y sus mejoras ubicada dentro de la Parcela Nº 15 (quince), del Distrito Catastral Nº 14 (catorce), del Municipio de Monte Cristy, con los siguientes linderos: Al Norte, Caño de los In-

dios y Parcela N° 14 (catorce), al Este, parcela N° 2-A (dos guión A), al Sur, parte de la parcela N° 15 (quince), y al Oeste, parte de la Parcela N° 13-C (trece guión C). Dicho inmueble se encuentra amparado por el Certificado de Títulos N° 508, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago,

e) Parcela N° 16 (dieciseis) del Distrito Catastral N° 14 (catorce), del Municipio de Monte Cristy, y sus mejoras, con una extensión superficial de 4 (cuatro) Has., 61 (sesentiún) As., 73 (setenta y tres) Cas., amparado por el Certificado de Títulos del Departamento de Santiago.

SEGUNDO: El precio de venta de los inmuebles precedentemente ha sido convenido por la suma total de RD\$132,275.00 (ciento treinta y dos mil doscientos setenta y cinco pesos oro dominicano), la cual paga el Estado Dominicano en la siguiente forma:

a) La suma de RD\$66,126.02 (sesenta y seis mil ciento veintiseis pesos con dos centavos), mediante cheque N° 926-257, expedido en fecha 29 de marzo de 1973, por el Tesorero Nacional, en favor del señor Eugenio Santelises García;

b) La suma de RD\$33,330.00 (treinta y tres mil trescientos treinta pesos oro dominicano), mediante el traspaso, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, en favor del señor Eugenio Santelises García, de 5 (cinco) porciones de terrenos, ubicadas dentro de la parcela N° 110-Ref.-780 (ciento diez guión reformada guión setecientos ocnenta), del Distrito Cotastral N° 4 (cuatro) del Distrito Nacional, situada en la Urbanización Los Cacicazgos (solares Nos. 4 (cuatro), 5 (cinco), 6 (seis), 8 (ocho) y 9 (nueve), todos de la Manzana 5-N (cinco guión N) del plano particular, con area los tres primeros de 711.00 (setecientos once) metros cuadrados cada uno, y los dos últimos de 600.00 (seiscientos) metros cuadrados cada uno, amparadas dichas porciones de terrenos por el Certificado de Títulos No. 08-1593, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional;

c) Mediante la deducción, lo cual realiza por medio del presente acto el Estado Dominicano, de la suma de RD\$ 418.93 (cuatrocientos dieciocho pesos con noventa y ocho centavos oro

dominicano), que debe pagar al Fisco el vendedor, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial, aplicable a los inmuebles objeto de venta, según consta en formulario de fecha 20 de febrero de 1973, expedido por la Dirección General del Impuesto sobre la Renta;

d) La suma de RD\$32,100.00 (treinta y dos mil cuatrocientos pesos oro dominicano), mediante el traspaso en favor del vendedor, de "Bonos del Tesoro Nacional para la Reforma Agraria, Serie 1987", distribuidos en la siguiente forma: 32 (treintidos) bonos Serie "B" de RD\$ 1,000.00 (mil pesos oro dominicano) cada uno, y 4 (cuatro) bonos, Serie "D", de RD\$ 100.00 (cien pesos oro dominicano) cada uno.

TERCERO: El señor Eugenio Santenses, García acepta que el Estado Dominicano le pague el precio de venta de los inmuebles objeto del presente Contrato en la forma señalada en la cláusula anterior, razón por la cual por medio del presente acto otorga formal recibo de descargo en favor del Estado Dominicano por dicho precio de venta.

CUARTO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto por artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República, por tener los inmuebles que traspasa el Estado Dominicano al vendedor, como dación en pago, un valor que excede de RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro dominicano).

QUINTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato, y para las no previstas se remiten al derecho común.

HECHO en dos originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los novecientos setenta y tres (1973).

POR EL ESTADO DOMINICANO: _____

POR EL VENDEDOR: _____

YO, Dra. Elsa Rodríguez, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; PRIMERO: Que he tenido a la vista el formulario de fecha 20 de febrero de 1973, de la Dirección General del Impuesto sobre la Renta, en el cual consta que el señor Eugenio Santelices García debe pagar al fisco la suma de RD\$418 98, por concepto del impuesto correspondiente a la Ganancia de Capital en la Propiedad Territorial aplicable a los inmuebles objetos de venta; y SEGUNDO: Que las firmas que aparecen al pié del presente documento de venta fueron puestas en mi presencia por los señores Rafael H. Rivas y Eugenio Santelices García, de calidades y generales que constan en el acto, quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de marzo del año 1973.

Dra. Elsa Rodríguez,

Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del

mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 508, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la indivisión Alvarez-Bonnelly.
(G. O. Nº 9301, del 19 de Mayo de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 507

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha ocho de marzo del año mil novecientos setenta y tres, por medio del cual la firma